



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 6 Ordinaria de 16 de febrero de 2015

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

ACUERDO NÚMERO VIII-36

ACUERDO NÚMERO VIII-37

ACUERDO NÚMERO VIII-38

ACUERDO NÚMERO VIII-39

ACUERDO NÚMERO VIII-40

ACUERDO NÚMERO VIII-41

ACUERDO NÚMERO VIII-42

ACUERDO NÚMERO VIII-43

ACUERDO NÚMERO VIII-44

ACUERDO NÚMERO VIII-45

ACUERDO NÚMERO VIII-46

ACUERDO NÚMERO VIII-47

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Instrucción No. 230

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 225/14

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 365/14

Resolución No. 366/14

Resolución No. 367/14

Resolución No. 368/14

Resolución No. 370/14

Resolución No. 371/14

Resolución No. 372/14

Resolución No. 373/14

Resolución No. 374/14

Resolución No. 375/14

Resolución No. 376/14

Resolución No. 377/14

Resolución No. 378/14

Resolución No. 379/14

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 16 DE FEBRERO DE 2015

AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 6

Página 161

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 19 de diciembre de 2014, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII-36

Aprobar la Declaración acerca del regreso de los Cinco Héroes a la patria, que expresa:

“Respaldamos íntegramente y hacemos nuestra, en nombre del pueblo de Cuba, la alocución del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, General de Ejército Raúl Castro Ruz, del pasado 17 de diciembre.

Tras una larga e intensa batalla de muchos años clamando justicia, recibimos con gran alegría la noticia del regreso a la patria de Gerardo, Ramón y Antonio, quienes junto a René y Fernando, nuestros Cinco Héroes, constituyen símbolos de la dignidad de nuestro pueblo.

Ahora que ellos vuelven al seno de su familia y de su país, los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular de

la República de Cuba, deseamos agradecer a los parlamentos, legisladores, legisladoras, que en el mundo han sido solidarios con esta causa.

Como señalara el General de Ejército Raúl Castro, se cumplieron las palabras de nuestro Comandante en Jefe Fidel, cuando en junio del año 2001 afirmó ‘Volverán’. Tal expresión profética constituyó la guía para llevar adelante una ofensiva en Cuba y en todo el planeta a favor de la liberación y el regreso de nuestros cinco hermanos.

Agradecemos también a los gobiernos, grupos y comités de solidaridad, organizaciones, instituciones y a todas las personas de bien, que de una u otra manera han tomado como propia esta lucha del pueblo cubano.

Admiramos la entereza con que cada día de estos más de 16 años de duro encierro e incierta espera, actuaron las madres, padres, esposas, hijas e hijos, hermanas y hermanos de estos luchadores antiterroristas. La batalla ha sido ganada a fuerza de principios, firmeza, perseverancia, inteligencia y solidaridad internacional.

Por fin libres, la patria orgullosa los abraza”.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Juan Esteban Lazo Hernández

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 19 de diciembre de 2014, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII-37

Aprobar el Llamamiento acerca del X Aniversario de la creación de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de nuestra América TCP, siguiente:

“La Asamblea Nacional del Poder Popular saluda el X Aniversario de la creación de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de nuestra América-Tratado de Comercio de los pueblos, se rinde homenaje a sus fundadores, el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz y el Comandante Hugo Chávez Frías, y se compromete a defender los principios contenidos en la Declaración Constitutiva de la Alianza, que preconizan que solo una integración basada en la justicia, la cooperación, la solidaridad y la voluntad común de avanzar hacia niveles más altos de desarrollo permitirán materializar las legítimas aspiraciones de los pueblos latinoamericanos y caribeños, en pleno disfrute de su independencia, soberanía e identidad.

Los cubanos hemos seguido con gran interés la celebración en La Habana el pasado 14 de diciembre de la XIII Cumbre del ALBA-TCP, cuyos resultados y proyecciones futuras nos llenan de orgullo, porque los ideales de integración y unidad de nuestros pueblos se consolidan cada día más.

Continuaremos trabajando por contribuir a hacer realidad los propósitos y principios del ALBA-TCP enfrentando los enormes retos que impone el mundo en que vivimos, porque ello constituye el único camino a seguir para alcanzar sociedades justas, cultas, solidarias y participativas.”

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Juan Esteban Lazo Hernández

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 19 de diciembre de 2014, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII-38

Reconocer la abnegada labor de los educadores cubanos y felicitarlos en ocasión de la Jornada del Educador 2014.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Juan Esteban Lazo Hernández

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 19 de diciembre de 2014, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII-39

Reconocer el esfuerzo y dedicación de los deportistas, entrenadores, el personal de apoyo, los directivos, que en jornadas llenas de emociones y glorias, triunfaron

en los XIV Juegos Centroamericanos y del Caribe.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Juan Esteban Lazo Hernández

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 19 de diciembre de 2014, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII-40

Reconocer la disposición y labor de los médicos cubanos y al personal de salud de Cuba que está prestando su colaboración en la lucha contra el virus del Ébola en distintos países de África, así como a los más de 4000 que mostraron su disposición de ir a cualquier parte del mundo a enfrentar, aun a riesgo de sus vidas, esa terrible enfermedad.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Juan Esteban Lazo Hernández

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 19 de diciembre de 2014, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de

Sesiones de la Octava Legislatura, al amparo del artículo 75, inciso d) de la Constitución de la República, así como del artículo 4; inciso e), del Reglamento de la Asamblea Nacional del Poder Popular, ha adoptado, en votación ordinaria, según se dispone el artículo 76 de la Constitución de la República, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII-41

Aprobar el informe de cumplimiento del Plan de la Economía del año 2014 y la propuesta de Plan de la Economía de la nación para el año 2015, en correspondencia con el informe presentado por el Ministerio de Economía y Planificación.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Juan Esteban Lazo Hernández

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 19 de diciembre de 2014, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, al amparo del artículo 75 inciso b) y e) de la Constitución de la República, así como del artículo 4; inciso b) y f), del Reglamento de la Asamblea Nacional del Poder Popular, ha adoptado, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII-42

Aprobar la Ley Nro.119, "Ley del Presupuesto del Estado para el año 2015" y el dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Nacional del Poder Popular, con las siguientes recomendaciones:

1. Que el Ministerio de Finanzas y Precios trabaje por culminar las medidas de perfeccionamiento del control interno, de las normas metodológicas, los procedimientos y la capacitación en temas financieros.
2. Que los órganos, organismos y organizaciones superiores de dirección empresarial adopten las medidas necesarias para exigir y controlar el cumplimiento de los aportes previstos en esta ley, que permitan reducir el déficit en cuenta corriente.
3. Que el Ministerio de Finanzas y Precios y los Consejos de la Administración Provinciales, garanticen el seguimiento de los resultados de las verificaciones presupuestarias, exigiéndoles el cumplimiento de los planes de medidas y la aplicación de medidas disciplinarias en los casos que corresponda.
4. Que durante el proceso de ejecución del presupuesto se pongan en práctica medidas de control efectivas para la recaudación de ingresos y el uso eficiente de los gastos, en correspondencia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Presupuesto del Estado.
5. Que los organismos globales de la economía de conjunto con los Consejos de las Administraciones Provinciales, presten especial atención a las condiciones de trabajo que propicien el cumplimiento y la estabilidad de los recursos humanos de las direcciones globales territoriales.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Juan Esteban Lazo Hernández

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 19 de diciembre de 2014, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII-43

Que el Ministerio de Finanzas y Precios evalúe:

1. Controlar el proceso de notificación del presupuesto recogido en el artículo 8.2 y 9 de la Ley del Presupuesto del Estado para el año 2015, que culmina el 28 de febrero, en aras de garantizar que cada entidad cuente oportunamente con el mismo.
2. Continuar trabajando en revisar para el Presupuesto del año 2016 los términos que se disponen para el proceso de notificación y desagregación del presupuesto desde el nivel central hasta las entidades.
3. Establecer que lo regulado en la Ley del Presupuesto del Estado para el año 2015, en su artículo 41, en cuanto a la facultad del Ministerio de Finanzas y Precios de retirar a las entidades los recursos financieros que se consideren en exceso, sea discutido previamente con las entidades a las que se les va a retirar los recursos.
4. Con relación a lo acordado en el párrafo anterior, analizar la frecuencia de realizar ese proceso considerando su pertinencia a partir de la ejecución presupuestaria.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Juan Esteban Lazo Hernández

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 19 de diciembre de 2014, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, y al amparo del artículo 78 del Reglamento de la Asamblea Nacional del Poder Popular ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII-44

Aprobar la Comisión de Estilo integrada por la diputada Gricel Castro Alfonso, que la presidirá, e integrada, además, por los diputados Armando M. Utrera Caballero y Jorge Luis Villa Miranda, la que procederá a la revisión del texto de la Ley Nro. 119, Ley del Presupuesto del Estado para el año 2015, antes de su publicación en la Gaceta Oficial de la República,

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Juan Esteban Lazo Hernández

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 19 de diciembre de 2014, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII-45

Aprobar movimientos en la dirección de la Comisión Económica que consisten en:

1. Cubrir la vacante en el cargo de vicepresidente de la Comisión, designando al diputado Armando Manuel Utrera Caballero, actual Secretario de la misma.

2. Designar como secretario de la Comisión al miembro de ésta, diputado Roberto Rafael Núñez Moreira.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Juan Esteban Lazo Hernández

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 19 de diciembre de 2014, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII-46

1. Aprobar la creación de los grupos parlamentarios de amistad siguientes:

Cuba-Paraguay:

Presidenta	Aixa Hevia González
Vicepresidente	Raúl Suárez Ramos
Secretario	Juan Carlos Rodríguez Díaz
Miembro	Pastor Agustín Batista Valdés
Miembro	Limay Jiménez Isaac

Cuba-Djibouti:

Presidente	Reynaldo Miguel Cedeño Rizo
Vicepresidente	Benedicto Travieso Gómez
Secretaria	Francisca Sages Márquez
Miembro	Migdalia Águila Aróstegui
Miembro	Greicis Aliaga Martínez

Cuba-Kuwait:

Presidenta	Surina Acosta Brooks
Vicepresidente	Santiago Badia González
Secretario	Víctor Julio de la Paz Hernández
Miembro	Francis Rebeca Garcés García
Miembro	Jesús Samón Leyva

Cuba-República Checa:

Presidenta	Yanisbell Sánchez Rodríguez
------------	-----------------------------

Vicepresidente Giorvys Taquechel Román
 Secretario Omar Machín Lemus
 Miembro Aramis Hernández Rodríguez
 Miembro Mario Fidel Morales Herrada

Cuba-Yemen:

Presidente Mario Valentín Cisnero López
 Vicepresidente Leonardo Naranjo Oyarzábal
 Secretario Manuel Fernández Amador
 Miembro Misael Hernández Rodríguez
 Miembro Aleixey Carmenates Llanes

2. Designar como Vicepresidente del Grupo Parlamentario de Amistad Cuba-Japón al diputado Eusebio Leal Spengler.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Juan Esteban Lazo Hernández

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 19 de diciembre de 2014, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en los artículo 76 de la Constitución de la República, y al amparo del artículo 4; inciso b) del Reglamento de la Asamblea Nacional del Poder Popular ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII –47

Denominar al año 2015: “Año 57 de la Revolución”

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Juan Esteban Lazo Hernández

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

M.Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil catorce, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: El artículo primero del Decreto-Ley número trescientos veintidós del Consejo de Estado, de treinta y uno de julio de dos mil catorce, que regirá desde el lunes cinco de enero de dos mil quince, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Séptima, establece modificaciones a los artículos 4, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 34, 61, 62, 63, 67, 73, 74, 108, 109, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 137, 138 y 145 de la Ley No. 65 “Ley General de la Vivienda”; las mencionadas modificaciones tienen una directa incidencia en la labor de los órganos jurisdiccionales de la materia administrativa, que hasta el momento han venido conociendo de los procesos de dicha jurisdicción en los que se impugnaban resoluciones dictadas por las entidades del sistema de la vivienda por la transferencia de funciones al Instituto de Planificación Física y a los tribunales populares en la jurisdicción civil.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expresado, resulta necesario impartir indicaciones a los tribunales de justicia en lo referente a la manera de proceder en relación con los asuntos de la materia administrativa procedentes de los órganos subordinados al Ministerio de la Construcción en materia de viviendas y al Instituto Nacional de Planificación Física en lo pertinente; así como aquellos asuntos que se transfieren de manera directa al conocimiento de los tribunales de la jurisdicción civil.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas, a tenor de lo pre-

ceptuado en el artículo diecinueve, apartado primero, inciso h), de la Ley número ochenta y dos, “De los Tribunales Populares”, de once de julio de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, aprueba la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 230

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 123, 129 y 138 de la Ley General de la Vivienda, las Salas de lo Civil y de lo Administrativo de los tribunales provinciales populares y del Tribunal Especial Popular de la Isla de la Juventud continuarán conociendo en la jurisdicción administrativa de los procesos incoados en virtud de impugnación de resoluciones definitivas que causaran estado, dictadas por las direcciones municipales de la Vivienda, ahora adscriptas al Ministerio de la Construcción, en los asuntos que les atribuye el artículo 122-1, apartados a, b, c, d, y e, de la Ley General de la Vivienda y, de igual forma lo harán en relación con los procesos en materia administrativa incoados en virtud de impugnación de resoluciones definitivas que causaran estado, dictadas por las direcciones municipales de Planificación Física, adscriptas al Instituto Nacional de Planificación Física, en los asuntos que les atribuye el artículo 122-2 de la Ley General de la Vivienda.

SEGUNDO: Las indicaciones impartidas para el control de la ejecución de las sentencias, en materia administrativa, conservarán su eficacia y serán además de aplicación en los asuntos cuyo cumplimiento se atribuye a las direcciones municipales de Planificación Física, de conformidad con lo que establece el artículo 124 de la Ley General de la Vivienda en relación con el 123 de la Constitución de la República.

TERCERO: Las salas de lo Civil y de lo Administrativo de los tribunales provinciales populares y del Tribunal Especial Popular de la Isla de la Juventud co-

nocerán en la jurisdicción civil por el cauce del proceso ordinario, conforme establecen los artículos 6, apartado 6, y 223, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, de los asuntos relacionados con permutas de viviendas a que se refiere el artículo 67, apartados 2, 3 y 4; divisiones de inmuebles a que se refiere el artículo 73, apartados 2, 3 y 4; así como de los litigios y reclamaciones de derechos relacionados con la propiedad de la vivienda, excepto cuando el documento acreditativo del dominio haya sido expedido por autoridades administrativas facultadas, a que alude el artículo 122-3; los litigios entre propietarios de viviendas y las reclamaciones de derecho entre propietarios, cuyos documentos sean judiciales o notariales, según dispone el artículo 145, apartado 6, incisos a y b, todos de la Ley General de la Vivienda.

CUARTO: En los procesos que mencionan el apartado anterior, el promovente, al personarse, deberá aportar el título de propiedad del inmueble, actualizado e inscripto en el Registro de la Propiedad y, de no hacerlo, se procederá en la forma que señala el artículo 225, párrafo tercero, de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, concediéndole un plazo de hasta cinco días y, de no cumplimentarlo se dispondrá no admitir la demanda.

QUINTO: En los procesos ordinarios en que se pretenda la permuta de vivienda por sus propietarios para liquidar condominio o separar convivientes, los tribunales tendrán en cuenta las siguientes precisiones:

1. Al interponerse la demanda y en la contestación, así como en la reconvencción, los tribunales cuidarán que, además de los títulos de propiedad de las viviendas concernidas se aporten los documentos siguientes, cuando proceda:
 - a) autorización de la Asamblea General de Miembros de la Cooperativa, en los ca-

- sos de las viviendas ubicadas en Cooperativas de Producción Agropecuarias;
- b) autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de la Agricultura, en los casos de viviendas ubicadas en fincas rústicas propiedad de pequeños agricultores;
 - c) autorización por la Zona Especial o de alta significación para el turismo, según el caso; y,
 - d) certificación de adeudos de los titulares con entidades bancarias con motivo de la adquisición del inmueble.
2. Los Tribunales al examinar las demandas, velarán porque en los hechos se consigne con claridad la composición de los núcleos familiares que ocupan los inmuebles objeto de la permuta y la forma en que quedarían organizados, una vez realizada esta, especificando si hay discapacitados, menores de edad o enfermos crónicos.
3. Los tribunales para la decisión de estos procesos, tendrán en cuenta que:
- a) en todos los casos, los propietarios de vivienda que deben unirse en copropiedad deben hacerlo por su propia voluntad.
 - b) los copropietarios que se separan deben pasar a residir en inmuebles que, dentro de lo posible, resulten adecuados para sus núcleos familiares, en condiciones habitables y sin hacinamiento.
 - c) se otorgará preferencia para el mejor inmueble a aquel cotitular que tenga a su cargo hijos menores, ancianos o personas desvalidas.
 - d) el copropietario que resulte obligado a permutar no debe afectarse económicamente, o sea que el precio legal de la vivienda que reciba no debe ser inferior a su cuota de participación en el condominio, aunque, de no ser excesiva la diferencia, puede decretarse la permuta con la correspondiente indemnización.
 - e) no debe obligarse al otro copropietario a ir a residir a otro municipio, con excepción de las viviendas ubicadas en la provincia de La Habana.
- f) cuando el objeto de la permuta sea liquidar condominio, se dividirán los adeudos con entidades bancarias entre los propietarios de manera proporcional a la superficie de las viviendas que pasan a ocupar. Si el propósito es separar convivientes, el o los titulares continuarán pagando la propia cuantía del adeudo en la nueva vivienda.
 - g) la sentencia firme dictada constituirá título de dominio y contendrá los particulares necesarios acerca de las viviendas objeto del intercambio para su inscripción en el Registro de la Propiedad, conforme establece el apartado cuarto de la Instrucción No. 202 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- SEXTO: En los procesos ordinarios en que, a falta de acuerdo, se pretenda por sus propietarios la división de su vivienda para liquidar condominio o separar convivientes, los tribunales tendrán en cuenta las precisiones siguientes:
1. Con la demanda y contestación, y en la reconvención, según el caso, los tribunales, observarán que se aporte:
 - a) dictamen técnico de la autoridad facultada, proyecto o croquis del en el que aparezca consignada la situación actual, lo que se pretende obtener con las correspondientes soluciones estructurales, las acciones constructivas que es necesario acometer para lograr dos o más viviendas adecuadas, así como las soluciones hidrosanitarias, la distribución de cada una de las viviendas resultantes de la división y en su caso, el área de terreno correspondiente.
 - b) certificación de adeudos de los titulares con entidades bancarias con motivo de la adquisición del inmueble.
 2. Los tribunales en la demanda y contestación, y en la reconvención, según el caso, observarán que se consigne:
 - a) la forma en que se propone efectuar la división.

- b) ubicación y descripción de la vivienda.
 - c) composición del núcleo familiar actual y su distribución en cada una de las viviendas que resultan.
3. Los tribunales para la decisión de estos procesos tendrán en cuenta que:
- a) los copropietarios que se separan deben pasar a residir a inmuebles que, dentro de lo posible, resulten adecuados para sus núcleos familiares, en condiciones de habitabilidad y sin hacinamiento.
 - b) se otorgará preferencia para ocupar el mejor inmueble a aquel cotitular que tenga a su cargo hijos menores, ancianos o personas desvalidas.
 - c) el copropietario que resulte forzado a la división no debe afectarse económicamente, o sea, que el precio legal de la vivienda que reciba no debe ser inferior a su cuota de participación en el condominio, aunque, de no ser excesiva la diferencia, puede decretarse la división con la correspondiente indemnización.
4. Los tribunales en la sentencia que dicten dispondrán:
- a) la obligación al promovente de realizar, en el término de un año a partir de la firmeza de la sentencia, las acciones constructivas necesarias para lograr la división, previa obtención de la Licencia de construcción, cuando fuera necesaria, priorizando las acciones en la vivienda que va a ocupar la contraparte;
 - b) la composición de los núcleos familiares que van a ocupar cada una de las viviendas resultantes;
 - c) las acciones constructivas que deben hacerse en cada una de las viviendas que resultan de la división; y,
 - d) la descripción de las viviendas resultantes, con todos los elementos previstos en la legislación vigente y en el uso y disfrute de servidumbre sobre instalaciones hidráulicas, sanitarias y en su caso, de las áreas exteriores.
 - e) cuando el objeto de la división obligatoria sea liquidar condominio, se dividirán los adeudos con entidades bancarias entre los propietarios, de manera proporcional a la superficie de las viviendas que pasan a ocupar. Si el propósito es separar convivientes, el o los titulares continuarán pagando la propia cuantía del adeudo en la nueva vivienda.
 - f) la sentencia dispondrá, además, que, ejecutadas las acciones constructivas necesarias, el interesado con la documentación adecuada debe concurrir ante notario a formalizar la correspondiente escritura pública que constituirá título de dominio para su inscripción en el Registro de la Propiedad y, si el obligado se niega, comparecerá en su lugar el presidente del tribunal actuante a los efectos antes expresados.
 - g) si no fueran necesarias acciones constructivas para alcanzar la división del inmueble, la sentencia firme constituirá título de dominio y contendrá los particulares necesarios acerca de las viviendas resultantes de la división para su inscripción en el Registro de la Propiedad, conforme establece el apartado cuarto de la Instrucción No. 202 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- SÉPTIMO: Comuníquese la presente Instrucción a los vicepresidentes del Tribunal Supremo Popular, al Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo, a los presidentes de los tribunales provinciales populares y por su conducto, a los presidentes de la sala de la especialidad de lo civil y de lo administrativo de esos órganos, a los presidentes de los tribunales municipales populares, al Fiscal General de la República, la Ministra de Justicia; el Presidente de la Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; el Ministro de la Construcción; el Presidente del Instituto Nacional de Planificación Física; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR**RESOLUCIÓN No. 225/14**

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, de los productos que más adelante se relacionan, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos CUP, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, de los productos siguientes:

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
2141351100444	Pintura Esmalte Blanco 0.90 Lts	U	96,00
21413511001455	Pintura Esmalte Oscura 0.90 Lts	U	84,00

DÉSE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de diciembre de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

CONSTRUCCIÓN**RESOLUCIÓN No. 365/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Pro-

yectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos, podrá ejercer como Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

a) Servicios técnicos de consultoría, asistencia y asesoría técnica en trabajos relacionados con elementos de hormigón prefabricado.

b) Servicios de laboratorios para ensayos a elementos de hormigón prefabricado.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Todo Tipo de Obras.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 366/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Artemisa del MININT, en forma abreviada ECM Artemisa, del Ministerio del Interior en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor y Contratista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Pro-

yectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Artemisa del MININT, en forma abreviada ECM Artemisa, del Ministerio del Interior en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora Artemisa del MININT, en forma abreviada ECM Artemisa, del Ministerio del Interior en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora Artemisa del MININT, en forma abreviada ECM Artemisa, podrá ejercer como Constructor y Contratista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, restauración, demolición, desmonte, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, re-

paración y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

b) Montaje de elementos de herrería.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.

b) Viviendas hasta dos niveles.

2. Servicios de Contratista:

a) Servicios Integrados de Ingeniería de la Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.

b) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 367/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyec-

tos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Fibrocemento, PERDURIT, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 760/13 y 379/13, vigentes hasta el 4 de febrero de 2015, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 34 de 23 de enero de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Fibrocemento, PERDURIT, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Fibrocemento, PERDURIT, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y

Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Fibrocemento, PERDURIT, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Brindar servicios de reparación y mantenimiento civil constructivo a los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras Industriales

2. Servicios Técnicos:

a) Servicios de laboratorios para ensayos de materiales de la construcción.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Todo Tipo.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del

Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 368/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Matanzas del MININT, en forma abreviada ECM Matanzas, del Ministerio

del Interior en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Matanzas del MININT, en forma abreviada ECM Matanzas, del Ministerio del Interior en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora Matanzas del MININT, en forma abreviada ECM Matanzas, del Ministerio del Interior en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora Matanzas del MININT, en forma abreviada ECM Matanzas, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil, montaje, restauración, demolición, desmonte, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Servicios de recogida de escombros.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo

de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 370/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Abastecimiento y Servicios a la Educación Guantánamo, en forma abreviada EASE – GT, del Ministerio de Educación en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Abastecimiento y Servicios a la Educación Guantánamo, en forma abreviada EASE – GT, del Ministerio de Educación en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Abastecimiento y Servicios a la Educación Guantánamo, en forma abreviada EASE – GT, del Ministerio de Educación en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Abastecimiento y Servicios a la Educación Guantánamo, en forma abreviada EASE – GT, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo

de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 371/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Camagüey del MININT, en forma abreviada ECM Camagüey, del Ministerio del Interior en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Pro-

yectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Camagüey del MININT, en forma abreviada ECM Camagüey, del Ministerio del Interior en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora Camagüey del MININT, en forma abreviada ECM Camagüey, del Ministerio del Interior en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora Camagüey del MININT, en forma abreviada ECM Camagüey, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil, montaje, restauración demolición, desmonte, remodelación y rehabilitación de los objetivos autorizados.

- b) Servicios integrales de impermeabilización.
- c) Preparación técnica de obras.
- d) Recogida de desechos sólidos y de escombros.
- e) Montaje y reparación de piscinas y su equipamiento.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de

Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 372/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Sancti Spíritus del MININT, en forma abreviada ECM Sancti Spíritus, del Ministerio del Interior en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Sancti Spíritus del MININT, en forma abreviada ECM Sancti Spíritus, del Ministerio del Interior en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora Sancti Spíritus del MININT, en forma abreviada ECM Sancti Spíritus, del Ministerio del Interior en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora Sancti Spíritus del MININT, en forma abreviada ECM Sancti Spíritus, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, restauración demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 373/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento Vial No.1, del Órgano Provin-

cial del Poder Popular en la provincia de Pinar del Río, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 712/12, vigente hasta el 9 de febrero de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 204 de 20 de junio de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento Vial No.1, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Pinar del Río.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Mantenimiento Vial No.1, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Pinar del Río, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Mantenimiento Vial No.1, podrá ejercer como

Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Construcción, recape, reparación y mantenimiento de vías urbanas, calles, avenidas y superficies de paso general.
- c) Movimiento de tierra.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Viales.
- c) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 374/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La "COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y MONTAJE DE PANELERIA LIGERA, en forma abreviada 7 DE NOVIEMBRE" con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 791/13, vigente hasta el 12 de febrero de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 233 de 9 de agosto de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la "COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y MONTAJE DE PANELERIA LIGERA, en forma abreviada 7 DE NOVIEMBRE" con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la "COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y MONTAJE DE PANELERIA LIGERA, en forma abreviada 7 DE NOVIEMBRE" con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la "COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y MONTAJE DE PANELERIA LIGERA, en forma abrevia-

da 7 DE NOVIEMBRE", podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Servicios de construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Montaje de panelería ligera para todo tipo de obra.
- c) Servicios de mantenimiento y reparaciones de instalaciones de redes técnicas hidrosanitarias, eléctricas y de corrientes débiles.
- d) Servicios de montaje, reparación y mantenimiento de sistemas de clima y refrigeración.
- e) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y herrería.
- f) Impermeabilización de cubiertas.
- g) Servicio de pulido, brillado y limpieza de pisos de forma mecanizada.
- h) Ejecución de trabajos en edificaciones en exterior con técnicas de alpinismo.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Turísticas.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 375/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción,

adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La “COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, TECNICOS–INGENIEROS, MANTENIMIENTO Y MONTAJE”, en forma abreviada “BUENA VISTA” con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 792/13, vigente hasta el 12 de febrero de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 234 de 9 de agosto de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la “COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, TECNICOS–INGENIEROS, MANTENIMIENTO Y MONTAJE”, en forma abreviada “BUENA VISTA” con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la “COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CONS-

TRUCCIÓN, TÉCNICOS-INGENIEROS, MANTENIMIENTO Y MONTAJE”, en forma abreviada “BUENA VISTA” con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la “COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, TECNICOS-INGENIEROS, MANTENIMIENTO Y MONTAJE”, en forma abreviada “BUENA VISTA”, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, apuntalamiento, reforzamiento, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Trabajos de jardinería, áreas verdes y herrería.
- c) Montaje de sistemas de clima y refrigeración.
- d) Mantenimiento, reparaciones e instalaciones de redes técnicas, hidrosanitarias, eléctricas y de corrientes débiles.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras de Ingeniería.
- e) Obras del Turismo.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 376/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios

relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La “COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, TECNICOS–INGENIEROS Y PRODUCCION DE MATERIALES, en forma abreviada LA 1RA DE PLAZA” con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 793/13, vigente hasta el 12 de febrero de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 235 de 9 de agosto de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la “COOPERATIVA DE SERVICIOS

DE CONSTRUCCIÓN, TECNICOS – INGENIEROS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES, en forma abreviada LA 1RA DE PLAZA” con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la “COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, TECNICOS–INGENIEROS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES, en forma abreviada LA 1RA DE PLAZA” con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la “COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, TECNICOS–INGENIEROS Y PRODUCCION DE MATERIALES, en forma abreviada LA 1RA DE PLAZA”, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Servicios de construcción, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación y apuntalamiento de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Turísticas.
- d) Obras de Ingeniería.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 377/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas,

cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Matanzas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 032/98, vigente hasta el 25 de febrero de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 17 de 23 de enero de 2012, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con

sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Matanzas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Matanzas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Matanzas, podrá ejercer como Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniera y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, conservación, restauración, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- b) Servicios de consultoría en asistencia y asesoría.
- c) Servicios de diseño de interiores y decoración.
- d) Servicio de diseño de campos de golf, paisajismo y áreas verdes.

- e) Servicios de diseño o proyección urbanística y de urbanizaciones.
- f) Servicios de ingeniería de supervisión técnica y dirección facultativa de obras.
- g) Servicios de levantamientos técnicos de objetivos existentes.
- h) Servicios integrados de ingeniería en dirección de proyectos de Inversión y Obra.
- i) Servicios de topografía y topo geodesia.
- j) Servicios de estudios de riesgos y vulnerabilidad.
- k) Servicios de proyectos de señalética, servicios de fotografía de temas arquitectónicos e ingenieros y diseño gráfico.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras incluidas las Monumentarias, Históricas y Patrimoniales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de treinta y seis (36) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 378/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Santiago de Cuba, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 295/07, vigente hasta el 23 de marzo de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución

Ministerial No. 15 de 23 de enero de 2012, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Santiago de Cuba, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Santiago de Cuba, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de

Santiago de Cuba, podrá ejercer como Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de diseño o proyección de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos e instalaciones existentes.
- b) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico económicos.
- c) Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas de geología.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras Hidráulicas de todo tipo y Obras de Ingeniería asociadas a los Sistemas Hidráulicos.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de treinta y seis (36) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 379/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Transporte de Hidrocarburos y Derivados por Ductos, en forma abreviada EMCOR, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana ha solicitado la Ampliación de la Licencia No. 442/13, vigente hasta el 26 de enero de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 351 de 4 de diciembre de 2012, para ejercer como Constructor, además como Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Transporte de Hidrocarburos y Derivados por Ductos, en forma abreviada EMCOR, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la Empresa de Transporte de Hidrocarburos y Derivados por Ductos, en forma abreviada EMCOR, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Transporte de Hidrocarburos y Derivados por Ductos, en forma abreviada EMCOR, podrá ejercer como Constructor autorizado a realizar los servicios expuestos en la

Resolución 351 del 2012 y además podrá ejercer la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de ensayos no destructivos en ductos e instalaciones de superficie.
- b) Servicios de topografía.
- c) Servicios de consultoría técnica especializada.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras destinadas al Transporte de Hidrocarburos y Derivados por Ductos.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como Consultor, se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta para el vencimiento de la Licencia que como Constructor, le fuera concedida el 6 de diciembre de 2012.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción